

mercado; que la línea que se solicita figura ya incluida en el Plan de Electrificación de la Comarca, presentado por «Iberduero, S. A.», estudiado a través de la Comisión Provincial de Servicios Públicos de la Provincia y que se encuentra en tramitación y al que se ha opuesto, basándose en estas mismas circunstancias; que si no existe energía, por parte de «Iberduero, S. A.» para atender el aumento de consumos de sus abonados, no puede haberla tampoco para atender directamente «Iberduero» unos regadíos que ya están atendidos, que «Iberduero» y el reclamante se encuentran relacionados por un contrato que se incumple si directamente «Iberduero» distribuye energía en la misma zona.

Visto el escrito de «Iberduero, S. A.» en el que rebate las anteriores alegaciones, basándose en que las instalaciones citadas del grupo de regantes han pasado a ser de su propiedad, según justificante de la Delegación de Industria de Salamanca que adjunta, y por lo tanto es lógico que las abastezca directamente sin Empresa distribuidora intermediaria; que existe constancia de que el señor del Teso suspendió el suministro a las citadas instalaciones y que ante la urgencia de realizar los riegos, «Iberduero, S. A.» solicitó del referido señor del Teso que, temporalmente, diera servicio a dichas instalaciones para evitar la pérdida de las cosechas, y ante su negativa solicitaron de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, autorización provisional para tender la línea objeto de este expediente, en tramitación; finaliza exponiendo las circunstancias, a su juicio, por las cuales cree tener derecho a abastecer directamente de energía eléctrica a los componentes del referido Grupo;

Visto asimismo la reclamación presentada ante el excelentísimo señor Gobernador civil de Salamanca por el Grupo Sindical de Colonización encuadrado en el seno de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad de Cabezabellosa, que dio lugar a la Resolución de la citada Delegación Provincial de Industria de fecha 22 de abril de 1975, así como a intervenir cerca del señor del Teso para que manifestara si disponía o no, de energía para atender las necesidades del tantas veces referido Grupo Sindical, con objeto de arbitrar la solución más conveniente a la vista de su respuesta, y vista la contestación del señor del Teso, que se puede resumir como análoga al contenido de su escrito de oposición, incluyendo además que también se opone a que interviniese dicha Delegación en la presente cuestión, a tenor del contenido del artículo 82, apartado j) del Reglamento de Verificaciones, ya que la única intervención que le competía, era la de «ordenar la supresión, o la tramitación de las peticiones para que se supriman los aparatos que limitan, dificultan o impiden el suministro en las condiciones de normalidad en que se vienen efectuando, y que afectan por lo mismo al Grupo cuyas necesidades se invoca»;

Visto, por último, el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, en el que hace constar que su intervención en el asunto lo fué a requerimiento de «Iberduero, S. A.» y que está justificada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones, y solamente lo fue para solicitar conformidad del señor del Teso para la prestación de energía, sin intervenir en las relaciones contractuales que pudieran existir entre ambas Empresas; que «Iberduero, S. A.» figura en dicha Delegación como propietaria de las instalaciones de alta y baja tensión que anteriormente lo fueran del Grupo Sindical de Colonización número 9.527, por cesión de las mismas por parte del Grupo, y que, teniendo en cuenta la urgencia de prestación de servicio a los mismos debe autorizarse a «Iberduero, S. A.» el tramo de línea que solicita y es objeto de este expediente;

Considerando lo anteriormente expuesto se encuentra justificada la intervención, en la forma llevada a efecto, de la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, amparada por lo ordenado en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, tratando de arbitrar una solución entre dos Empresas en desacuerdo, para atender un urgente suministro de energía eléctrica, habiéndose abstenido, por no ser de su competencia, sino de los Tribunales ordinarios, el intervenir sobre las relaciones contractuales entre ambas Empresas y en la propiedad o no, de las instalaciones para las que se solicita el servicio; que como este Ministerio tiene repetidamente declarado, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autoricen otros, si ello se considera necesario y conveniente, como ocurre en este caso, ya que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en concreto, el monopolio o exclusiva, estando previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado, aparte de que los usuarios tienen la facultad de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para abastecerse de energía eléctrica;

Considerando además el informe de la citada Delegación Provincial de Industria, favorable a que se construya la línea solicitada, por ser la solución más eficaz y rápida para atender el urgente suministro para riegos de los componentes del grupo de regantes, y las facultades que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, simple circuito trifásico, a 13,2 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón armado y vibrado; aisladores de cadena de tres elementos. Su longitud será de 3,486 kilómetros, con origen en la actual línea en funcionamiento de «Iberduero, S. A.» denominada «Línea de Villaverde de Guareña», en terrenos del Ayuntamiento, y final en el apoyo número 29 de la que se autoriza; situado en terrenos de propiedad comunal, donde entroncará con la línea actual que alimenta toda la zona de riegos que han solicitado el suministro de energía, para cuya finalidad se construye.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que deberá ser concedida por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Salamanca.

MINISTERIO DE COMERCIO

16809 ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7» a favor de doña Salomé Fernández García y sus hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Salomé Fernández García, en el que solicita pase a su hombre y al de sus hijos Francisco José, José Manuel y José Luis Castaño Fernández, el vivero flotante de mejillones denominado «Lens número 7», que le fué concedido a su difunto esposo don José Castaño Doval, por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 276).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones, denominado «Lens número 7», a doña Salomé Fernández García, don Francisco José Castaño Fernández, José Manuel Castaño Fernández y José Luis Castaño Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16810 ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.088/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Adminis-

tración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Muro López, contra la Administración impugnando la resolución del Consejo de Ministros de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres confirmatoria de la ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos que sancionó al recurrente en su calidad de Director de la revista "Esfuerzo Común" a la multa de 50.000 pesetas como responsable de una infracción grave a la Ley de Prensa, cuyas resoluciones anulamos a todos los efectos, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16811 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de junio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Santander.—Modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono Cazaña, de Santander, tramitada por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de las Religiosas Adoratrices, consistente en destinar a construcciones escolares o docentes la parcela 18 del sector B reservada para un Instituto Nacional de Enseñanza Media. Fué aprobada.

2. Valencia.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana número 8, Campanar, de Valencia, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo prevenido en la Orden ministerial de 18 de julio de 1974, que al aprobar el precitado plan con las rectificaciones de reducir alturas en determinada manzana, mantener para la zona especial su destino para edificios de interés público y fijar la proporción de aparcamientos dispuso que estas rectificaciones debían ser incorporadas al plan. Se acordó declarar debidamente cumplimentada la resolución de 18 de julio de 1974.

3. Murcia.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Infante Don Juan Manuel», de Murcia, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el precitado plan parcial con las rectificaciones siguientes:

Primera.—El sistema de actuación de cesión de viales que el plan prevé para su ejecución, se sustituirá por el de cooperación que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que suponen, entre otras determinaciones la supresión del sistema de cesión de viales.

Segunda.—Se completará el plan con la determinación de las características que deben reunir las parcelas mínimas en las que se puedan proyectar ordenaciones de volúmenes, regulando, además, de forma completa las separaciones exigibles entre bloques situados en una misma parcela y también en relación a los linderos, así como con el establecimiento de aquellas previsiones de planeamiento que garanticen un adecuado tratamiento estético de la fachada que la ordenación presenta al río Segura.

Los requeridos extremos se incorporarán a la documentación correspondiente del plan que por triplicado ejemplar, se remitirá

a este departamento en el plazo de tres meses, para su examen y aprobación definitiva en lo que respecta a la normativa a que se refiere el apartado 2.º de la presente resolución.

4. La Coruña.—Proyecto de mercado municipal a construir en el solar sito en las calles Doctor Fleming, Inés de Castro y Pasadizo de Pernas, de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar el citado proyecto, y en su consecuencia, la reserva que implica del solar para instalar un mercado municipal.

5. Alicante.—Plan parcial de ordenación de la zona industrial A, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el referido plan parcial con la siguiente rectificación:

El sistema de actuación de cesión de viales que el plan prevé para su ejecución se sustituye por el de cooperación, que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado primero de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975 los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que suponen, entre otras determinaciones, la supresión del sistema de cesión de viales.

La citada rectificación se incorporará a la documentación correspondiente del plan parcial, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este departamento, en el plazo de dos meses para su debida constancia.

6. Santander.—Ordenanzas sobre aparcamientos en la ciudad de Santander, presentadas por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

Primero.—Aprobar las precitadas ordenanzas, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

a) Artículo 4.º, apartado e), aparcamientos en teatros, cinematógrafos y locales análogos. Se rectifica en el sentido de que ha de consignarse expresamente de que la reserva de aparcamientos es siempre exigible, si bien, en cada caso concreto su cuantía será fijada por el Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias concurrentes en el sector y en la propia instalación.

b) Artículo 5.º, Aparcamientos en zona 3a. Se suprime, por considerar insuficientes los previstos. Deberá ser objeto de nueva redacción, en la que la obligatoriedad de efectuar reservas para aparcamientos se extienda a otros usos distintos del residencial, y se establezcan en proporciones que se adapten a la señalada en el apartado e) 2 del artículo 10 de la Ley de Reforma de la del Suelo de 2 de mayo de 1975.

c) Se elimina la exención prevista cuando las condiciones del subsuelo impidan la construcción de aparcamientos del artículo 9.º, ya que ha de entenderse que la obligación de su provisión persiste, aunque la forma de su realización haya de diferir de la normalmente utilizada.

Segundo.—Declarar que lo dispuesto en el apartado i) del artículo 4.º para los solares de la zona intensiva que se grafían en el plano que se adjunta a las Ordenanzas será revisado, a través de la redacción de un plan especial en el que se consideren todos los aspectos relacionados con la circulación, ordenación de estacionamientos y cualquier otra medida encaminada a la descongestión y creación de las referidas dotaciones.

Las rectificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) 1.º y 2.º de esta resolución se incorporarán al texto de las Ordenanzas a efectos de su debida constancia, y la nueva redacción del artículo 5.º y el plan especial requeridos en los apartados b) 1.º y 2.º de la presente, respectivamente, se formularán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, en el plazo de ocho meses, con elevación a este departamento, por triplicado ejemplar, para su resolución definitiva.

7. Santander.—Ordenanza para la ornamentación de espacios libres en las urbanizaciones y construcciones ubicadas en las zonas calificadas en el plan comarcal de Santander como residencial acomodada y bloques aislados, presentada por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobada.

8. Huesca.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Huesca, sobre delimitación a efectos expropiatorios de los polígonos 4 y 13 del plan general. Se acordó:

Primero.—Autorizar la delimitación expropiatoria de los polígonos 4 y 13 del plan general.

Segundo.—Advertir que el expediente de delimitación expropiatoria habrá de tener su base en la delimitación de un polígono o unidad de actuación, en ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Ley de Reforma.

9. La Línea de la Concepción.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), sobre delimitación a efectos expropiatorios del polígono Conchal-Castillo España. Se acordó:

Primero.—Autorizar la delimitación expropiatoria del polígono Conchal-Castillo España.

Segundo.—Advertir que el expediente de delimitación expropiatoria habrá de tener su base en la delimitación de un polígono o unidad de actuación, en ejecución del planeamiento, de acuerdo con la Ley de Reforma.

10. Jaén.—Error en el texto de la resolución de este Departamento de fecha 14 de mayo de 1975, por la que se aprueba la Ordenación de los sectores I y III del polígono X, de Jaén, como